

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2026-MDM

Morales, 20 de agosto de 2026

VISTO:

El Oficio N.º 559-2026-MICRORED-MORALES/D de fecha 09 de julio de 2026, de la **jefa de la Microred de Morales; el Informe N.º 427-2026-GDS-MDM** de fecha 22 de julio de 2026, **de la Gerencia de Desarrollo Social; y el Informe Legal N.º 224-2026-OGAJ/MDM** de fecha 30 de julio de 2026, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica; y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Que, en esa misma línea de interpretación, el artículo 9° de la Constitución señala lo siguiente: *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud”*. En ese sentido, las entidades públicas, incluidas las municipalidades, tienen el deber de desarrollar acciones orientadas a la promoción, prevención y protección de la salud de la población, por ello, el reconocimiento de los Agentes Comunitarios de Salud constituye una medida que fortalece la participación ciudadana y coadyuva al cumplimiento de los fines constitucionales relacionados con la salud pública.

Que, el numeral 2.6 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. El artículo mediante las funciones desarrolla en el numeral 2 establece además que las municipalidades ejercen funciones específicas relacionadas con la promoción de programas de prevención, educación sanitaria y participación vecinal en materia de salud.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=A2D4FB8198E8

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, estando a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N°30825 - Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, los agentes comunitarios de salud son las personas elegidas o reconocidas por su comunidad, que realizan acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones; asimismo la ley reconoce la importancia de la labor voluntaria desarrollada por estas personas como nexo entre la comunidad y los establecimientos de salud.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la citada ley establece que: *“El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia y con carga a sus propios recursos, brindarán capacitación constante a los agentes comunitarios de salud a fin de que se cumplan las metas establecidas en los planos de salud, según el nivel de gobierno”*. Además, que en dicho artículo se incorporan beneficios e incentivos a favor de los agentes comunitarios debidamente acreditados y reconocidos por las entidades competentes.

Que, finalmente, el Decreto Supremo N° 015-2019-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30825, establece que el reconocimiento de los agentes comunitarios debe sustentarse en la acreditación de su condición de miembros de la comunidad y en el desarrollo de actividades de promoción y vigilancia de la salud.

Que, mediante **Oficio N.° 559-2026-MICRORED-MORALES/D**, de fecha 09 de julio de 2026, la Jefa de la Microred de Morales solicitó a la Municipalidad Distrital de Morales el reconocimiento de los Agentes Comunitarios de Salud del distrito de Morales, indicando que, conforme al artículo 1 de la Ley N.° 30825, los Agentes Comunitarios de Salud son personas elegidas o reconocidas por su comunidad que realizan acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades en coordinación con el personal de salud y las instituciones.

Que, mediante **Informe N.° 427-2026-GDS-MDM** de fecha 22 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social informa a la Gerencia Municipal, que la solicitud presentada por la Microred de Morales se encuentra plenamente justificada, señalando que los Agentes Comunitarios de Salud desempeñan un rol fundamental como enlace entre la comunidad y los establecimientos de salud, contribuyendo a las acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y fortalecimiento de las estrategias de lucha contra la anemia, la desnutrición infantil y el dengue; recomendando continuar con el trámite correspondiente para la formalización del reconocimiento institucional mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante **Informe Legal N.° 224-2026-OGAJ/MDM** de fecha 30 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, el **INFORME LEGAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE AGENTES COMUNITARIOS DE SALUD EN EL DISTRITO DE MORALES**, concluyendo que, la solicitud se encuentra enmarcada dentro de las competencias atribuidas a los gobiernos locales por la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.° 30825 - Ley que fortalece la labor de los Agentes Comunitarios de Salud, concluyendo que resulta legalmente **PROCEDENTE** emitir la Resolución de Alcaldía que reconozca oficialmente a los doce (12) Agentes Comunitarios de Salud del distrito de Morales.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a los Agentes Comunitarios de Salud del distrito de Morales, por su valiosa labor voluntaria en la promoción de la salud, prevención de enfermedades y fortalecimiento de las acciones de salud pública en beneficio de la población, siendo los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECTOR 1	Rossana del Carmen Lozano Sinarahua	01100933
SECTOR 1	Miguel Valdivia Pérez	01112549
SECTOR 3	Betty Luz Macedo Pezo	10223782
SECTOR 4	Líder Vela Reátegui	01090877
SECTOR 4	Dionith Díaz Ramírez	01124813
Sector Chuina	Mélida Zambrano García	01078194
Sector Velasco	Escarlet Rodríguez Aspajo	00976135
Sector Andiviela	Giuliano Ramírez García	00953193
Sector Chuina	Smith Gonzáles Saboya	01078194
Sector Polvoraico	Gina Pinedo Gonzales	40107670
Sector Planicie Parte Baja	María Corith Flores del Águila	01100899
Sector 6	José Antonio Colina Lama	01161626

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, asimismo, encargar a esta última, la notificación a los Agentes Comunitarios de Salud reconocidos por la Municipalidad Distrital de Morales.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación a las áreas pertinentes, y a la Oficina General de Administración la publicación en la página web institucional (<https://www.moralesmuni.gob.pe/>), así como en el portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
PINEDO MELENDEZ Rufino
FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 14:48:12-0500

